CONGRESO
REPÚBLICA

ELÍAS NICOLAS RODRÍGUEZ ZAVALETA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
09 NOV 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 3:31

Proyecto de Ley Nº 2109/2017-CR

El Congresista de la República ELÍAS NICOLÁS RODRIGUEZ ZAVALETA, en representación de la Célula Parlamentaria Aprista, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE PROPONE LA REGULARIZACIÓN DE LAS DEUDAS PREVISIONALES DE LOS TRABAJADORES PRÓXIMOS A JUBILARSE Y DE LOS PENSIONISTAS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES POR APORTES RETENIDOS Y NO PAGADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS Y EMPRESAS PRIVADAS

Artículo 1.- Las entidades públicas y empresas privadas están obligadas a priorizar en su presupuesto con un año de anticipación la totalidad de la devolución de las retenciones por aportes previsionales más los intereses, de los trabajadores para empozar a las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) antes de cumplir la edad de jubilación de 65 años, aun, cuando las deudas estén judicializadas y/o con sentencia judicial de cosa juzgada. Su transgresión, genera responsabilidad administrativa y penal de los titulares de las entidades y los funcionarios responsables.

Artículo 2.- A partir de la vigencia de la presente Ley, los empleadores quedan obligados a cumplir puntualmente con cancelar las aportaciones mensuales al Sistema Privado de Pensiones. Asimismo las empresas prestadoras del Sistema Privado de Pensiones, están

obligadas a actualizar el monto de la pensión y el pago de la misma, inmediatamente después de la cancelación de las deudas previsionales.

Artículo 3.- A partir de la vigencia de la presente Ley, los empleadores quedan obligados a provisionar en su presupuesto anual la proyección del personal que puede cesar en el año fiscal que se aprueba el presupuesto, con la finalidad que al momento de jubilarse se le pueda pagar sus beneficios sociales y de ser el caso el pago de carga social no realizada en su oportunidad, con la finalidad que el estado garantice una pensión de jubilación, bajo sanción administrativa, económica y penal del titular de la entidad y/o funcionarios encargados de dar cumplimiento con la presente ley.

En caso de las empresas privadas deben de pagar sus beneficios dentro del plazo establecido por ley bajo apercibimiento de ser denunciados por violación a la libertad de trabajo, en caso de su incumplimiento.

MAURICIO MULDER BEDOYA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente
Célula Parlamentaria Aprista

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Portavoz (T)
Célula Parlamentaria Aprista

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...15.....de NOVIEMBRE.....del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2709 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.—

.....

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Motiva la presente iniciativa legislativa el propósito de brindar la herramienta legal que facilite a más de un millón de trabajadores desamparados en el problema pensionario; que les permita solucionar un grave problema de sobrevivencia debido a la ilícita conducta de empleadores privados y del propio Estado, quienes retienen puntualmente en planilla el 13% de sus sueldos, por aportes previsionales (10%) comisión y seguro (3%) y no cumplen con empozarlos en las AFP de cada trabajador aportante.

El Sistema Privado de Pensiones (SPP) en el Perú, desde su creación que fue el 6 de diciembre de 1992 a través del Decreto Ley N° 25897, iniciando sus operaciones en el mes de junio de 1993 ha evolucionado favorablemente, puesto que se ha consolidado como la mejor alternativa de pensiones de jubilación para los trabajadores y vienen contribuyendo en el crecimiento de la economía de nuestro país en inversiones diversificadas en Infraestructura, telecomunicaciones, energía, transporte, saneamiento, entre otros. Actualmente, cuenta con más de seis (6) millones de personas afiliadas, lo que demuestra el acierto de su creación.

Sin embargo, es necesario enfocar el lado negativo, principalmente por la conducta de malos empleadores privados y el propio Estado, quienes aplicaron la vieja cultura del "perro muerto", generando dramas en trabajadores adultos mayores que superan 65 años de edad, que requieren mayor apoyo para solventar gastos de alimentación y salud, quienes al jubilarse, pierden su única fuente de ingreso, dejaron de percibir su sueldo en la expectativa de gozar de su pensión; sin embargo este derecho, es concedido reducidamente o no es concedido porque en las AFP afiliados, no registran abonos en su Cuenta Individual de Capitalización – CIC debido a que su empleador no

empozó los aportes que retuvo los meses y años de su vida laboral computada desde el año 1992.

La deuda previsional acumulada según la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - Oficio N° 26408-2016, del 12 de julio del 2016, dirigido a la Asociación Nacional de Trabajadores Afiliados a AFP - ANTRAAFP, es el siguiente:

DETALLE DE DEUDAS PREVISIONALES

DEUDAS SECTOR PUBLICO	DEUDAS SECTOR PRIVADO	TOTAL (S/.)
14,233'180,786.00	10,474'779,011.00	24,707'959,797.00

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP con Informe N° 163-2016-DSIP del 22 de agosto del 2016 en respuesta a solicitud de la Asociación Nacional de Trabajadores Afiliados a AFP – ANTRAAFP, donde informa la deuda previsional de aproximadamente mil (1,000) Municipalidades del Perú, que resumimos en el siguiente cuadro:

DETALLE DE DEUDAS PREVISIONALES

GOBIERNOS LOCALES

DEUDAS NOMINALES	INTERESES MORATORIOS	TOTAL (S/.)
179'829,949.87	2,696'733,946.63	2,876'563,892.26

Estas cifras revelan el drama de sobrevivencia que esconde esta situación, a ello se añade la pre existente desprotección legal al trabajador - pensionista, quien no cuenta con herramienta legal que pueda constituirse en una alternativa de solución tanto al empleador

como al trabajador, que permita al mismo tiempo permita resolver este problema previsional y social .

Actualmente, estas deudas han sido materia de procesos judiciales cuyo estado es de ejecución de sentencias en los diversos juzgados del país. Empero, no se han podido ejecutar debido a que las leyes de presupuesto limitan su ejecución, accediendo a su ejecución solo hasta el 3% del presupuesto institucional de apertura; el Poder judicial no cuentan con herramienta legal que permita ejecutar sentencias - vía embargos - de cuentas de entidades públicas, por cuanto sus fondos, no son embargables porque se consideran bienes de dominio público.

Los artículos 70.1° y 70.5°, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y leyes anuales de presupuesto restringen el pago de sentencias judiciales a pesar que el Art. 70.5° de la Ley N° 28411 dispone que los fondos que superen el tope del 3% del PIA se atenderán en los presupuestos aprobados en los 05 años fiscales subsiguientes; los empleadores, principalmente los gobiernos locales burlan esta disposición y dilatan su obligación de cancelar las deudas previsionales de sus trabajadores abonando insignificantes pagos a cuenta, alrededor del 1% al 2% de la deuda total, que proyectando su cancelación, se cumpliría en un plazo de 50 a 100 cuando el trabajador, ya no lo requeriría por haber fallecido, dado el proyecto de vida útil restante se reduce entre 10 a 15 años.

De otro ángulo del análisis de la justificación, se señala que los hechos descritos perjudicaron y siguen perjudicando el poder adquisitivo del aporte previsional, toda vez que los fondos de capitalización individual del trabajador dejan de ser rentables por largos años de incumplimiento, de alguna manera los intereses moratorios aplicados a las deudas nominales dispuestos según el artículo 34° del Decreto Ley N° 25897 compensarían en parte la pérdida de rentabilidad de los fondos previsionales. Dicho incumplimiento, afecta la esencia del Sistema Privado de Pensiones de acceder a una pensión digna y justa

en base a la rentabilidad de los aportes; por lo tanto, es necesario legislación complementaria que subsane dicha realidad a fin de que empleadores privadas y el propio Estado deudor regularice esta situación legislando medidas efectivas para cancelar las deudas previsionales estén o no judicializadas o con sentencia judicial de cosa juzgada, bajo responsabilidad de los titulares de empresas y entidades.

Estas son las principales razones que justifican la necesidad de que esta iniciativa legislativa sea aprobada.

La presente iniciativa, tiende a obligar a empresas privadas o entidades del Estado presupuesten con un año de anticipación la devolución del 100% de retenciones más sus intereses o pago de deudas previsionales actualizadas con intereses, de aquellos trabajadores próximos a jubilarse a fin de garantizar de que gocen de una pensión justa y digna, aun, cuando las deudas estén judicializadas y/o con sentencia judicial de cosa juzgada. Esta norma garantizaría que los trabajadores proclives a jubilarse perciban una pensión acorde con sus aportaciones. Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa y penal de los titulares de las entidades y los funcionarios responsables serán destituidos de sus cargos, además, inhabilitados para ejercer la función pública en los próximos 10 años.

Esta disposición se justifica, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 24° de nuestra Constitución establece, que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. El artículo 12° de nuestra Carta Magna blinda constitucionalmente a los fondos pensionarios como intangibles. Por ello, se debe garantizar una pensión digna a los jubilados.

Actualmente, existen miles de pensionistas, quienes se jubilaron en el Sistema Privado de Pensiones y perciben pensiones exiguas debido a que diversas entidades tanto privadas como públicas no cumplieron con depositar puntualmente las aportaciones a las AFPs a pesar de que les

descontaron mensualmente de sus boletas de pago cuando eran trabajadores, para lo cual, es conveniente establecer los mecanismos de pago para que se actualicen sus pensiones, comprometiendo a las entidades a presupuestar en el siguiente calendario la cancelación total de deudas incluido los intereses, así como, a los trabajadores cesados para que puedan optar acogerse a la jubilación anticipada, aun cuando las deudas estén judicializadas y/o con sentencia judicial de cosa juzgada. Caso contrario, su incumplimiento genera responsabilidad administrativa y penal de los titulares de las entidades y los funcionarios responsables serán destituidos de sus cargos, además, inhabilitados para ejercer la función pública en los próximos 10 años.

En el ejercicio 2017, aún, existen instituciones públicas y empresas privadas que incumplen con empozar a las AFP las retenciones de los aportes previsionales. Esta inconducta es necesario corregir, legislando que a partir de la vigencia de la presente ley, los empleadores quedan obligados a cumplir puntualmente con empozar las retenciones por aportaciones mensuales al Sistema Privado de Pensiones.

Caso contrario, su incumplimiento genera responsabilidad administrativa y penal de los titulares de las entidades y los funcionarios responsables serán destituidos de sus cargos, además, inhabilitados para ejercer la función pública en los próximos 10 años.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera carga adicional al fisco y además favorecerá la regularización de las deudas previsionales por parte de las entidades deudoras al Sistema Privado de Pensiones y beneficiará a los pensionistas y los trabajadores próximos a jubilarse.

Por tratarse de aportes que ya se descontaron en su oportunidad de las remuneraciones de los trabajadores, en caso de las entidades públicas estos ya estaban debidamente presupuestados, lo que han hecho las

entidades es apropiarse de dichos aportes para ser utilizarlos en otros fines.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

La presente iniciativa legislativa propone la regularización de las retenciones por aportes previsionales de miles de trabajadores, consideradas erróneamente como deudas al sistema privado de pensiones; siendo retenciones de aportes no devueltos por las entidades públicas y privadas y que causan grave daño y perjuicio a cientos de miles de trabajadores pensionarios.